

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: AUTO ADMISORIO DECRETO N° 027-2020
DE PIEDECUESTA "POR EL CUAL SE CONVOCA A
SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DE
PIEDRECUESTA."
Expediente No. 680012333000-2020-00559-00

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión al proceso de Única Instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

1. Antecedentes

Mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta remitió al Tribunal Administrativo de Santander el Decreto núm. **0027 del 2020** (19 de marzo de 2020) "**POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DE PIEDECUESTA**", para que se ejerza el control inmediato de legalidad.

2. El acto objeto de control inmediato de legalidad

Se trata del Decreto núm. **0027 del 2020** (19 de marzo de 2020) "**POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DE PIEDECUESTA**", sin embargo, se observa que el acto objeto de control de legalidad no se profirió en desarrollo de Decreto Legislativo durante el Estado de Excepción de "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", declarado por el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, sino en virtud del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012 y de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994; en consecuencia no está sometido a control inmediato de legalidad, con fundamento en los argumentos que se pasan a exponer.

Descendiendo al estudio del asunto y de la lectura del Decreto 027 de fecha 19 de marzo de 2020 se observa que, se trata de un acto de carácter general dictado en virtud de lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994: "*el Alcalde podrá convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a las sesiones ordinarias, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.*"

Dicho lo anterior es claro que el Decreto que se pone en consideración para estudio mediante Control Inmediato de Legalidad no se trata de una medida de carácter general dictada en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante un Estado de Excepción, sino de las facultades propias del Alcalde para convocar al concejo municipal a sesiones extraordinarias.

De conformidad con lo anterior, no se avocará conocimiento del estudio de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto 027 del 19 de marzo de 2020, pues, como se resaltó, dicho decreto corresponde a las atribuciones propias del alcalde otorgadas por la Ley y no de las excepcionales competencias que la Constitución otorga al Ejecutivo para declarar el estado de excepción y sus desarrollos.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR de la solicitud de control inmediato de legalidad del Decreto 027 de 19 de marzo de 2020, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaría de esta Corporación al Alcalde Municipal de Piedecuesta- Santander, y al señor Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrito al Despacho, de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

TERCERO: Publíquese esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Rama Judicial o en el sitio web que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente, previo el registro de la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

CUARTO: Observase el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública" proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado